DNCP/DJ N° 3.073/19 **CASO N° 446**

Asunción, 18 de marzo de 2019.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACIONES ELECTRONICAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, INDIVIDUALIZADO COMO CASO N° 446 EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON RELACION A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO de CONTRATACION DIRECTA N° 15/18 PARA SUMINISTRO E INSTALACION A.A. CENTRAL, ADMINISTRACION Y POLICIA MUNICIPAL, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA ID N° 354.419.----------

La presente investigación se dio inicio a partir del ingreso de una denuncia en fecha 30 de noviembre de 2018 a través del Módulo de Investigación Electrónica —vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18 — en fecha 28 de febrero de 2018, siendo individualizada bajo el Caso N° 446. ----------

La denuncia señala supuestos hechos irregulares acaecidos en el marco del llamado de referencia manifestando, cuanto sigue: *"...señores órgano contralores de las COMPRAS PUBLICAS DEL ESTADO en uso de mis atribuciones como ciudadano y siendo verificado los antecedentes del proceso referente al proceso de convocatoria de la Licitación 354.419-Suministro e Instalación AA Central, Administración y Policía Municipal, y viendo como antecedente en el sistema SICP la Nota DNCP/DN/N° 24419/2018 de fecha 26/11/2018 hago uso de lo mencionado:*

- *Asimismo la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley 2051/03 dentro de los plazos previstos en la misma (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-*

Referente a los puntos mencionados como observaciones:

- *Consultamos a la Convocante si al momento de elaborar la carta invitación se tomó en consideración lo previsto en la Resolución SEAM N° 1242/14 POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE REDUCCION GRADUAL DE IMPORTACION DE TECNOLOGIAS QUE UTILIZAN SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO) así como la resolución SEAM 462/16 POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE REDUCCION GRADUAL DE LA COMERCIALIZACION DEL R22 EN FORMA PURA O COMO COMPONENTE DE UNA MEZCLA SE CREA EL*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Giazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

REGISTRO R-22 PURO O EN MEZCLAS Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION 399/15 Y LA RESOLUCION 195/16.

- *No se ha remitido la proforma de la orden de compras*

Por ende solicito que se tenga en consideración para dictaminar, si hubo o no irregularidad en el proceso administrativo…".----------

Que, por Nota **DNCP/DJ N° 15.715/18** de fecha 06 de diciembre de 2018 se corrió traslado a la **MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA** a fin de que en el perentorio plazo de **TRES (03) DIAS HABILES** se sirva justificar lo referido en la citada denuncia e informe sobre el estado de ejecución contractual del procedimiento licitatorio de referencia, notificación que fuera diligenciadas a través del sistema de tramite jurídico electrónico (STJE).----------

Asimismo a través de la Nota DNCP/DJ N° 15.736/18 de fecha 06 de diciembre de 2018 se comunicó a la Junta Municipal de Filadelfia la apertura de una investigación preliminar, notificación diligenciada en fecha 11 de diciembre de 2018.----------

La Municipalidad de Filadelfia remitió su contestación a través del STJE manifestando cuanto sigue: *"primeramente debemos mencionar que los puntos cuestionados son los indicados en la Nota DNCP/DNC N° 2.4419/2018 de fecha 26 de noviembre Ref: Observaciones o recomendaciones para el llamado Cd Suministro e instalación AA Central, Administración y Policía Nacional Municipal ingresado al SICP a través de Expte. N° 332.967 ID N° 354.419. Y, como a renglón seguido de los dos puntos cuestionados, en la misma nota se indica: Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP. Teniendo en cuenta, que en para remitir dichas correcciones o aclaraciones, deberíamos de editar el llamado, lo cual cambiaria las fechas del llamado de referencia, esta Unidad decidió mantener tal cual estaban los dos puntos cuestionados, en relación al cumplimiento de las Resoluciones SEAM N° 1242/14 y 462/16, en la etapa evaluativa de las ofertas le solicitaremos a los oferentes la certificación de cumplimiento de las referidas normativas. En tal sentido y con el presente descargo remitimos la proforma de la orden de compra. Por lo expuesto, no habiendo otro punto que aclarar, esperamos que las consideraciones vertidas en el presente escrito sean suficientes para levantar las observaciones que fueran dispuestas por la denunciante, aguardando una resolución favorable para el municipio".* Adjuntando a su presentación la proforma de orden de compra.----------

Que, en fecha 26 de diciembre de 2018 la Municipalidad de Filadelfia presentó a través del STJE un escrito de manifestaciones en los siguientes términos: *"en relación al cumplimiento de las Resoluciones SEAM N° 1242/14 y SEAM 462/16 Comité Evaluador, ha solicitado al oferente presentar la certificación del cumplimiento del programa de reducción gradual de importación de tecnologías que utilizan sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO), como así también del*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

programa de reducción gradual de comercialización del R22 en forma pura o como componente de una mezcla" .----------

Nuevamente en fecha 10 de enero de 2019 la Municipalidad de Filadelfia a través del STJE remitió las siguientes documentaciones: ----------

- Certificado de declaración jurada presentada por la Firma R.M. REFRIGERACION de Anastacio Ramón Mier de que los equipos acondicionadores de aire central de 60.000 BTU ofertados en la Municipalidad de Filadelfia dentro del llamado ID N° 354.419 cumplen con la Resolución SEAM N° 1.242/14 *Por la cual se establece un programa de reducción gradual de importación de tecnologías que utilizan sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO)* así como también la Resolución SEAM N° 462/16 *Por la cual se establece un programa de reducción gradual de comercialización del R22 en forma pura o como componente de una mezcla, se crea el Registro R22 o en mezcla y se deja sin efecto la Resolución 399/15 y la Resolución 195/16.-*
- Acta de apertura de sobres del llamado ID N° 354.419
- Acta de evaluación de ofertas N° 25/2018 del llamado SUMINISTRO E INSTALACION DE A.A. CENTRAL ADMINISTRACION Y POLICIA MUNICIPAL
- Resolución N° 814/2018 POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA EMPRESA RM REFRIGERACION DE RAMON MIERS EL LLAMADO INSTALACION DE AA CENTRAL ADMINISTRACION Y POLICIA MUNICIPAL POR LA MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA de fecha 12 de diciembre de 2018.-
- Nota emitida por la firma NGO S.A.E.C.A. por la cual certifica a favor del SR. RAMON MIER con C.I. N° 1.799.264 la provisión de equipos de la marca TOKYO para la licitación de referencia, asimismo declara que todos los equipos importados por la firma NICOLAS GONZALEZ ODONNE SAECA con las marcas TOKYO, TOKYP OPTIMA INVERTER E HITACHI utilizando gas ecológico R410A, sujetas a las resoluciones de la SEAM N° 1242/14 y Resolución N° 462/16. ----------

A partir de las actuaciones realizadas, Dirección Jurídica procede al análisis de los hechos denunciados a los efectos de establecer si efectivamente existen indicios de irregularidades que afectan al proceso licitatorio de referencia.----------

El denunciante trae a colación la Nota de Observación emitida por el Departamento de Atención a Municipios dependiente de la Dirección de Normas y Control DNCP/DNC N° 2441/2018 de fecha 26/11/2018 a través de la cual se realiza las siguientes puntualizaciones:

1- **Consultamos a la convocante si al momento de elaborar la carta de invitación se tomó en consideración lo previsto en la Resolución SEAM N° 1242/14 POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE REDUCCION GRADUAL DE IMPORTACION DE TECNOLOGIAS QUE UTILIZAN SUSTANCIAS AGOTADORAS**

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DE LA CAPA DE OZONO (SAO), así como la resolución SEAM N° 462/16 POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE REDUCCION GRADUAL DE LA COMERCIALIZACION DEL R22 EN FORMA PURA O COMO COMPONENTE DE UNA MEZCLA SE CREA EL REGISTRO R 22 PURO O EN MEZCLAS.-

2- No se ha remitido la proforma de la orden de compras

La Convocante-**MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA-** refirió con relación al primer punto que decidió que en la etapa evaluativa solicitarán a los oferentes la certificación de cumplimiento de las referidas normativas, es decir, Resoluciones SEAM N° 1242/14 y 462/16, respectivamente.-

Sobre este punto no existen dudas que las Convocantes son quienes interpretan sus propios pliegos de bases y condiciones, no obstante, en las interpretaciones realizadas deben ser tenidos en cuenta preceptos legales que afectan requisitos dispuestos en las bases concursales, en ese contexto, las Resoluciones SEAM N° 1.242/14 y 462/16 son de carácter general para los sujetos afectados por las mismas y disponen un programa de reducción gradual de la comercialización del R22 en forma pura o como componente de una mezcla, se crea el registro R-22 puro o en mezclas.----------

Siendo una norma de orden público, los oferentes necesariamente deben cumplir con las disposiciones del órgano competente (SEAM), es por ello que la convocante requirió a la firma adjudicada una declaración jurada de la cual se desprenda de manera fehaciente el acatamiento con las disposiciones de la SEAM, a lo que la firma R.M. REFRIGERACION de Anastacio Ramón Mier, adjuntó las siguientes documentaciones, que se ilustran a continuación:

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directo
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ibania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

DIVISIÓN CORPORATIVA
CLIMATIZACIÓN, OBRAS Y PROYECTOS
Whirlpool TOKYO EVOLUTION

Asuncion; 17 de enero del 2019

SEÑORES:
MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
PRESENTE

Por la presente Certificamos que la empresa RM Refrigeración, ruc; 1,799,264-8 representado por el sr, Sr. Ramon Mier con C.I. Nº 1,799,264, se desempeña como Tecnico Instalador de Acondicionadores de Aire, con especializacion en equipos ductos de 36.000, 48.000, y 60.000 BTU/H,y dentro del llamado de licitacion con I.D nº 354419, proveeremos de dichos equipos de la marca Tokyo al Sr: Ramon Mier, para dicha Licitacion, Todos los equipos importados por Nicolas Gonzalez Odonne Saeca, con las marcas Tokyo, Tokyo Optima Inverter, e Hitachi, utilizando Gas ecológico R410A. Sujetos a las resoluciones de la SEAM nº 1242/14 y la resolucion nº462/16

Lic.Miguel Yegros
Gerente Administrativo

MIGUEL YEGROS
Gerente Administrativo
y Financiero
SAECA

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

R.M. Refrigeración

De Anastacio Ramon Mier
Técnico en Refrigeración
Tel.: (0981) 224-749.
e-Mail:rmrefrigeracionpy@hotmail.com

Filadelfia, 09 de Enero de 2018

Yo Anastasio Ramón Mier Riquelme con C.I.Nº 1.799.264, PROPIETARIO de la firma RM Refrigeración con RUC. 1799264-8, con domicilio comercial en la Calle Mistol y Amistad de la ciudad de Filadelfia, **declaro BAJO FE DE JURAMENTO**, que: Los equipos acondicionadores de aire central, dos de 60.000 BTU Y UNO DE 36.000 BTU ofertados a la Municipalidad de Filadelfia dentro del llamado **con ID Nº 354.419**, cumplen con la **Resolución SEAM Nº 1242/14**, Por la cual se establece un programa de reducción gradual de importación de tecnologías que utilizan sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO)". Así como la **Resolución SEAM 462/16** "Por la cual se establece un programa de reducción gradual de la comercialización del R22 en forma pura o como componente de una mezcla , se crea el registro R22 puro o en mezcla y se deja sin efecto la Resolución 399/15 y la Resolución 195/16.

Así mismo manifestamos que dichos equipos vienen de fábrica con la certificación del nuevo refrigerante 410,es totalmente **ecológico**, no emplea cloro (No daña la Capa de Ozono),y a todas luces es más eficiente que el popular y dañino R22.. El gas está compuesto por una combinación de HFC-32 Y HFC 125 (dos Gases) en un porcentaje de aproximadamente 50% por cada uno.

Gas R-410ª que se vende bajo las denominaciones comerciales de FORANE 410ª, Puron, **Eco Fluor R410, Genetron R41DA Y AZ-20**, es una mezcla casi azeotrópica de dos gases HFC o hidrofluorocarbonados: difluorometano (llamado R-32) Y pentafluoroetano (llamado R-125),el cuál es usado como refrigerante en equipos de aire.

Anastacio Ramón Mier Riquelme
C.I.Nº 1.779.264
RUC: 1799264-8

RM Refrigeración
De: Ramón Mier
RUC: 1799264-8
Telef.: 0981 224-749

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

A partir de las mismas se observa la declaración del distribuidor de la marca a la adjudicataria RM FRIGERACION que los equipos acondicionadores de aires provienen de fábrica con la certificación del refrigerante ecológico en cumplimiento a lo establecido con las disposiciones

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Angelina Otazo
Dirección Jurídica - DNCP

de la SEAM, **desvirtuándose con ello el indicio de irregularidad que pesa sobre el presente punto.**----------

En relación a la proforma de orden de compra, la Convocante al momento de su descargo remitió el **Formulario N° 9 de Orden de Compra**:

MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO BOQUERON
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
FILADELFIA

FORMULARIO Nº 9

MODELO DE ORDEN DE COMPRA

MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA	ORDEN DE COMPRA DE BIENES/SERVICIOS Nº xx-2.018	O.C. Institucional Nº xx
Nivel de Entidad	90	
Entidad	226	
Unidad Compradora (Codigo SICP)	1808	
ID del Llamado:	364.418	Tipo de Procedimiento: CD
Descripción del Llamado: SUMINISTRO E INSTALACION ACONDICIONADORES DE AIRE CENTRAL		
Proveedor:		

La presente orden tiene por objeto la entrega de los bienes que se detallan a continuacion asi como los precios unitarios y

Nº ORDEN	Nº de ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO
1	1		Unidad			1		0
2	2		Unidad			1		0
3	3		Unidad			1		
								0
						TOTAL		0

BON GUARANIES: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX----------

VIGENCIA DE LA ORDEN DE COMPRA	Desde: XX/12/2.018	Hasta: xx/12/2.018

PLAZO DE ENTREGA Y/O CUMPLIMIENTO : Dentro de los 10 (Diez) días posteriores a la recepción de la orden de compra.

LUGAR DE ENTREGA: Calle Boquerón N° 320 E, ciudad de Filadelfia.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanacion de sus defectos, el precio la Orden de Compra o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en la Carta de Invitación y sus Anexos

Anticipo	[NO]	Porcentaje:	[En caso afirmativo indicar:] El proveedor deberá presentar una Garantía de Anticipo del 100% del valor del monto anticipado en forma previa al cobro del

La administración del contrato estará a cargo de: Municipalidad de Filadelfia.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicados conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 55 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 'De Contrataciones Públicas', caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La recepción del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en la Carta de invitación y sus anexos, la cual se presentará a mas tardar dentro de los 10 (diez) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10 % del monto total.

El precio está sujeto a ajustes en los términos previstos en la Carta de Invitación y sus Anexos.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectare al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República.

LINEA PRESUPUESTARIA:

Año	Tipo	Programa	S. Prog.	Proyecto	S.O.G	F.F.	Dpto.	Monto
2018	2	2	1	0	530	30	16	
						Total:		

FIRMA PROVEEDOR	FECHA DE RECEPCIÓN DEL PROVEEDOR	FIRMA POR LA ENTIDAD

Obs.: 1. Todos los cuadros del presente documento, a los efectos de su validez, deben ser debidamente llenados y firmados, según corresponda.

Abg. Tharia Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Miguel Eugenio Otazo
Director
Dirección Jurídica - DNCP

Cabe señalar que en las contrataciones directas, basta que el contrato se formalice mediante una orden de compra o de servicios. En este sentido, la cláusula 23. del Pliego de Bases y Condiciones del llamado establecía: *La convocante formalizará la contratación mediante: Orden de compra.* ----------

La proforma de orden de compra, contiene los detalles que posteriormente se incluirán en la orden de compra definitiva, tiene la finalidad de que el oferente disponga de toda la información necesaria antes de presentar su oferta. Habiendo remitido la contratante la proforma solicitada, concluimos **sobre este punto que no existen indicios de irregularidad que amerita la apertura de una investigación de oficio.**----------

Finalmente, habiendo la Convocante expuesto y desvirtuado documentalmente los indicios de irregularidades que pesan sobre proceso licitatorio -objeto de la presente investigación, concluimos que **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", por tanto, **corresponde desestimar la presente denuncia individualizada como CASO N° 446**, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia. ----------

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP